ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.40 de 2026

(Mayo de 21 de 2025)

POR EL CUAL SE REALIZA UN SANEAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE AJUDICACIÓN N°.4171.010.21.39 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) N° 4171.010.32.1.206 - 2026

La Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto 092 de 2017, Ley 489 de 1998, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en artículo 2°, 209 y 355 de la Constitución Política , Decreto No. 4112.010.20.0956 de Diciembre 13 de 2023, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Administración Central de Santiago de Cali, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024 y modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, por su parte el artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que a su vez la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada ha afirmado que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política no contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que en desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el 23 de enero de 2017 se expidió el Decreto 092 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”, en virtud del cual se regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone: “Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.”

“Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.

La posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por cuanto se contaría con un

aliado que realizaría aportes para mejorar las condiciones de ejecución, permitiendo ampliar el impacto de los recursos invertidos en el proyecto por parte del Distrito, así como de asegurar que la entidad que lo realizare, cuenta con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando condiciones de los beneficiarios, haciendo con ello más eficiente los recursos invertidos y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

En este sentido, el artículo 1 del Decreto 092 de 2017 establece: *"Artículo 1. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

*Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicación del presente decreto. Inciso SUSPENDIDO provisionalmente mediante auto del seis (06) de septiembre de 2019, expedido por el Consejo de Estado."*

Que el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes
legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 corregido mediante Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 04 de 2024 y el Decreto 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 el alcalde de Santiago de Cali, otorgó facultades en materia de contratación a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito de Santiago de Cali - Administración Central, por lo tanto; tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo o dependencia correspondiente.

Que el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, como ente territorial, tiene la obligación constitucional de dar cumplimento a los fines esenciales del Estado, como lo son servir a la comunidad de manera eficiente en el apoyo a la generación de ingresos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población vulnerable del Distrito, brindando una atención de calidad, oportuna, eficiente y sin suspensión de actividades.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico el 6 de marzo de 2026, conformó el equipo estructurador para adelantar el proceso de selección que permitiera satisfacer la necesidad descrita en el estudio previo.

Que por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto 092 de 2017, adelantó el proceso competitivo de régimen especial para la selección de entidad sin ánimo de lucro No. 4171.010.32.1.206 de 2026 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y humanos para fortalecer las capacidades empresariales y productivas de emprendedores, microempresarios y micronegocios ubicados en las comuna 9 y los corregimientos de Hormiguero, Pichindé y Leonera de Santiago De Cali”.

Que el presupuesto estimado del proceso como aporte de la entidad es de MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.415.604.738), el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y los costos directos e indirectos inherentes a la celebración del convenio, ejecución y liquidación de este.

Que para garantizar el desembolso de los aportes de la Secretaría de Desarrollo Económico al convenio que se celebra como producto del proceso competitivo de régimen especial, el Distrito de Santiago de Cali- Secretaria de Desarrollo Económico cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal así: CDP No. 3500262392 del 18 de Marzo de 2026, por valor de MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.415.604.738), correspondientes a los proyectos: Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios de la comuna 9 de Santiago de Cali BP-26005527, Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios del corregimiento de Pichindé de Santiago de Cali. BP-26005510, Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios del corregimiento de Hormiguero de Santiago de Cali. BP-26005515, Fortalecimiento empresarial a las microempresas y micronegocios del corregimiento de La Leonera de Santiago de Cali. BP-26005955, los cuales se imputan a la apropiación presupuestal del presupuesto de gastos de la vigencia 2026.

Que el 29 de Marzo de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II los siguientes documentos: Estudios previos, Invitación Pública, Anexos y Análisis del Sector.

Que, dentro del término de publicación de la invitación pública y los anexos correspondientes, la entidad Alternativa Social Colombia, presentó el 31 de Marzo de 2026, observación específicamente en lo relacionado con la exigencia de presentación de estados financieros de los últimos dos (2) años con corte al 31 de diciembre de 2023, a lo que la entidad procedió a dar respuesta, mediante mensaje público del 10 de abril del presente año.
Que, el 13 de abril de 2026 a las 5:00 p.m. era el plazo máximo para la presentación de ofertas, término dentro del cual se presentaron cinco (5) oferentes, tal como se detalla a continuación:

**LISTA DE OFERTAS**

Abrir Panel | Opciones

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| EMPRENDIMIENTO CORREGIMIENTOS | CORPORACION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE | En análisis | 13/04/2026 4:52 PM | 1.617.599.546 COP |
| FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EMPREARIALES Y PRODUCTIVAS | CORPPAZ | En análisis | 13/04/2026 4:46 PM | 1.645.072.396 COP |
| OFERTA DE LA FUNDACION PROSENDAS AL PROCESO No. 4171.010.32.1.206-2026 | PROSENDAS | En análisis | 13/04/2026 4:28 PM | 1.603.090.496 COP |
| UT FUNDESARROLLO - SDE 206 | UT FUNDESARROLLO | En análisis | 13/04/2026 3:28 PM | 1.617.599.546 COP |
| PRESUPUESTO PARTIVIPATIVO 2 DFCE | Asociacion de mujeres etnicas colombianas | En análisis | 13/04/2026 2:51 PM | 1.900.777.180 COP |

Que, mediante adenda No 3 del 23 de abril; No 4 del 28 de abril, No 4 del 08 de mayo y N°5 del 14 de Mayo de 2026 la entidad procedió a modificar la cláusula 15 “Cronograma del Proceso" dentro de la Invitación Pública No. 4171.010.32.1.206-2026.

Que mediante oficio de fecha 12 de Mayo de 2026, la Secretaría de Desarrollo Económico designó el equipo asesor evaluador del proceso competitivo para la selección de entidad sin ánimo de lucro (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.206 de 2026.

Que, el 15 de Mayo de 2026 a las 6:27 PM se publicaron en la plataforma Secop II el informe consolidado de la evaluación y los informes preliminares de requisitos habilitantes; Financiero, Técnico, Jurídico y Reputacional.

Como resultado de las evaluaciones se rechazaron los siguientes oferentes: ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS sigla "ASMETCO" por cuanto no se evidencia dentro del objeto social una línea clara, autónoma y general de ejecución de programas de fortalecimiento empresarial con cobertura amplia, en los términos exigidos por el proceso. En consecuencia, se concluye que el objeto social del proponente no guarda correspondencia ni similitud suficiente con el objeto del proceso competitivo, en los términos exigidos por la invitación pública. Por lo anterior, la propuesta incurre en la causal de rechazo prevista en el numeral 23 literal p de la invitación pública; el proponente CORPORACIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ MITRÉ ya que incurre en la causal de rechazo establecida en el literal “b” del numeral 23. RECHAZO DE PROPUESTAS de la invitación pública que indica lo siguiente: “Cuando la información económica presentada por el oferente incurra en errores y/o diferencias respecto al precio unitario de los bienes y/o servicios, induciendo al Distrito en inexactitudes que no puedan ser solucionados con las correcciones aritméticas.”.

En cuanto a la FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE – PROSENDAS, la UNION TEMPORAL-UT FUNDESARROLLO y la CORPORACIÓN TODOS POR LA PAZ – CORPPAZ, el comité evaluador procedió con los factores de calificación (ponderables), aun en las ofertas que debían proceder con subsanabilidad.

No obstante, el puntaje obtenido y la posición en el orden de elegibilidad quedaron estrictamente condicionados a la efectiva subsanación de los requisitos habilitantes de conformidad con lo indicado en las evaluaciones anexas al presente informe consolidado de evaluación (Ver: informe jurídico, técnico y financiero) Dicha subsanación deberá realizarse dentro del término de traslado legalmente establecido, so pena de rechazo de la propuesta.

**RESULTADO – PONDERABLES**

| CONSOLIDACIÓN PUNTAJE | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Nº** | **Proponente** | **Aporte adicional ponderable (MÁXIMO 30 PUNTOS)** | **Valor Agregado en acreditación de experiencia (MÁXIMO 30 PUNTOS)** | **Valor Agregado en condiciones del proyecto (MÁXIMO 20 PUNTOS)** | **Valor Agregado en Inclusión Social (MÁXIMO 20 PUNTOS)** | **Resultado** |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CORPORACIÓN TODOS POR LA PAZ – CORPPAZ, identificada con NIT 900.964.003-3 | 20 puntos | 30 puntos | 20 puntos | 10 puntos | 80 puntos |
| 2 | UT FUNDESARROLLO | 20 puntos | 30 puntos | 20 puntos | 20 puntos | 90 puntos |
| 3 | Fundación para la Promoción Social, Económico y el Desarrollo Ambiental | 0 puntos | 30 puntos | 20 puntos | 0 puntos | 50 puntos |
| 4 | CORPORACION EDUCATIVA BARTOLOME MITRE | PROPUESTA RECHAZADA | | | | |
| 5 | ASOCIACIÓN DE MUJERES ÉTNICAS COLOMBIANAS | PROPUESTA RECHAZADA | | | | |

A los informes de evaluación debidamente publicados el 15 de Mayo de 2026, se corrió traslado hasta el 19 de Mayo de 2026 a las 7:00 p.m., para que lo oferentes realizarán las respectivas observaciones.

Que dentro del traslado de la evaluación los proponentes UNION TEMPORAL- UT FUNDESARROLLO y CORPORACIÓN TODOS POR LA PAZ – CORPPAZ, subsanaron los documentos habilitantes solicitados y se pudo determinar que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la Invitación Pública frente a los requisitos mínimos habilitantes.

De igual forma la CORPORACIÓN TODOS POR LA PAZ – CORPPAZ, presento observaciones frente a la puntuación obtenida y a la evaluación de requisitos presentados por la UNION TEMPORAL- UT FUNDESARROLLO, a lo que la Entidad en búsqueda de garantizar el principio de transparencia y selección objetiva da respuesta a la observación presentada.

La observación realizada al informe de evaluación final, reposa en el expediente contractual y el en SECOP II de forma literal, al igual que la respuesta brindada a la CORPORACION TODOS POR LA PAZ - CORPPAZ

Que el detalle y los soportes de la información previamente mencionada, se encuentra consolidada en los informes de evaluación publicados oportunamente en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, administrado a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Que, de acuerdo con el desarrollo de la evaluación final, el equipo asesor evaluador recomendó al Ordenador del gasto adjudicar el Proceso Competitivo de régimen especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.206 de 2026 al proponente UNION TEMPORAL- UT FUNDESARROLLO.

Revisada la propuesta económica presentada por el proponente es por la suma de MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.617.599.546), Distribuidos de la siguiente forma; valor del aporte por parte del Distrito De Cali - UN MIL CUATROCIENTOSQUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1.415.604.738) más valor del aporte del asociado DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($201.994.808) distribuidos así: valor del aporte del asociado mínimo habilitante en especie por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE

MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($149.467.658) más valor del aporte adicional al mínimo habilitante en especie por valor de Diecisiete millones quinientos nueve mil cincuenta Pesos ($17.509.050) más valor del aporte adicional ponderable en dinero TREINTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CIEN PESOS ($35.018.100) más el ofrecido por el proponente para acreditar puntaje correspondiente el oferente se compromete a cubrir 3 beneficiarios más, adicionales a los contemplados en los proyectos de la comuna 9 y los corregimientos de Hormiguero, Pichinde y La Leonera y a contratar en el equipo de trabajo a mínimo una persona joven (entre 18 y 28 años) y a una mujer cabeza de hogar , Por lo anterior el proponente realizara una reunión con la Secretaría de Desarrollo Económico previa elaboración y firma del convenio de asociación, para coordinar las actividades a desarrollar con el aporte adicional ponderable presentado en la propuesta, con el fin de concertar y distribuir el aporte mínimo habilitante en las actividades que la Secretaría requiera y asegurar el desarrollo del proyecto de conformidad con el aporte presentado por el asociado.

Que, de acuerdo con el desarrollo de la evaluación final, el equipo asesor evaluador recomendó al Ordenador del gasto adjudicar el Proceso Competitivo de régimen especial (Decreto 092 de 2017) No. 4171.010.32.1.206 de 2026 al proponente UNION TEMPORAL- UT FUNDESARROLLO representada legalmente por la señora NATHALY LOPEZ GUERRA identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº. 1.144.162.103.

Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Desarrollo Económico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Subsanar, corregir y aclarar el Artículo Primero de la Resolución N° 4171.010.21.39 del 20 de mayo de 2026, en el sentido de precisar que la representación legal de la UNIÓN TEMPORAL - UT FUNDESARROLLO corresponde a la señora NATHALY LÓPEZ GUERRA, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.144.162.103. Dicha Unión Temporal está conformada por: la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO “FDE”, con NIT 900644468-1 y un porcentaje de participación del 40%; la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y MARGINADAS – FUNDECON, con NIT 805000734-8 y un porcentaje de participación del 40%; y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO “CODES”, con NIT 805024678-7 y un porcentaje de participación del 20%, para un total de conformación del 100%.
(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones no mencionados en la presente resolución no fueron modificadas.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación de la presente resolución en la fecha de su expedición en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCIÓN No. 4171.010.21.40 de 2026

(Mayo de 21 de 2025)

POR EL CUAL SE REALIZA UN SANEAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE AJUDICACIÓN N°.4171.010.21.39 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) N° 4171.010.32.1.206 - 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, los Veintiún Días (21) de Mayo de dos mil veintiséis (2026)

LAURA LORETO ARIAS MEDINA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Económico

Proyectó: Héctor Gerardo Hurtado E- Contratista
Revisó: Claudia Restrepo Arévalo- Contratista
Carlin Alexandra Andrade- Contratista